



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6466192 Radicado # 2024EE257986 Fecha: 2024-12-09

Tercero: 52368172 - ANA TULIA MATEUS VALBUENA

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 05279

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante el **Auto No. 00830 del 21 de mayo de 2013**, inició procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora **ANA TULIA MATEUS VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.368.172, propietaria del establecimiento de comercio **MANIZALITAS NIGHT CLUB**, con matrícula mercantil cancelada, ubicado en la calle 23 No. 16-24, de la localidad de Los Mártires de esta Ciudad. Conforme al **Concepto Técnico 00261 del 08 de enero de 2012**, emitido tras visita realizada el 28 de octubre de 2010, en atención al acta de requerimiento No. 0723 del 03 de septiembre de 2011 de la SDA.

El **Auto No. 00830 del 21 de mayo de 2013** fue notificado por aviso el día 03 de octubre de 2013, publicado en el Boletín Legal el 12 de marzo de 2015 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante oficio radicado 2013EE113330 del 03 de septiembre de 2013.

Posteriormente, mediante el **Auto 01394 del 05 de marzo de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra de la señora **ANA**

TULIA MATEUS VALBUENA, propietaria del establecimiento de comercio **MANIZALITAS NIGHT CLUB**, con matrícula mercantil cancelada, ubicado en la calle 23 No. 16-24, de la localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

El **Auto 01394 del 05 de marzo de 2014** fue notificado mediante edicto fijado el 21 de junio del 2015 y desfijado el día 26 de junio de 2015, previo envío de citación para la notificación personal del acto administrativo referenciado con radicado 2014EE156008 del 21 de septiembre del 2014.

Transcurrido el término de ley, para la presentación de descargos, y una vez revisados los sistemas de radicación de la Entidad, se evidenció que la señora **ANA TULIA MATEUS VALBUENA**, no presentó escrito de descargos, ni hizo uso de su derecho de contradicción y defensa.

Por lo anterior, se expidió el **Auto 00219 del 25 de febrero del 2016**, mediante el cual dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora **ANA TULIA MATEUS VALBUENA** propietaria del establecimiento de comercio **MANIZALITAS NIGHT CLUB**, con matrícula mercantil cancelada, ubicado en la calle 23 No. 16-24, de la localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

El **Auto No. 00219 del 25 de febrero del 2016** fue notificado mediante aviso el día 17 de agosto de 2016, previo envío de citación para la notificación personal del acto administrativo referenciado con radicado 2016EE54557 del 07 de abril del 2016.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La titularidad de la acción sancionatoria ambiental está estipulada en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024.

"ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos." (Subrayas y negrillas insertadas.)"

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

"ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones", se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme a lo anterior, es necesario remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, que dispone que, vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria conforme a las normas mencionadas, se garantiza

el derecho de contradicción, permitiendo al investigado intervenir mediante la presentación de sus alegatos.

La Ley 2387 de 2024 establece en su artículo octavo que habrá lugar a los alegatos de conclusión únicamente cuando se hayan practicado pruebas durante el período probatorio, tal como lo prevé el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto No. 00219 del 25 de febrero del 2016**, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 28 de septiembre de 2016. Durante este período, se practicaron como pruebas el **Concepto Técnico No. 00261 del 08 de enero de 2012**, con sus respectivos anexos, que obran dentro del expediente SDA-08-2012-1406.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior, y con observancia de lo previamente expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que, en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora **ANA TULIA MATEUS VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.368.172, propietaria del establecimiento de comercio

MANIZALITAS NIGHT CLUB, con matrícula cancelada, ubicado en la calle 23 No. 16-24, de la localidad de Los Mártires de esta Ciudad, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ANA TULIA MATEUS VALBUENA**, en la calle 23 No. 16-24, de la localidad de Los Mártires de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, o en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EXPEDIENTE SDA-08-2012-1406

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de diciembre del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DANIELA RODRIGUEZ TABORDA	CPS:	SDA-CPS-20242560	FECHA EJECUCIÓN:	03/12/2024
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	CPS:	SDA-CPS-20242183	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2024
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

